

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Agosto 1901)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL DECRETO

(Conclusión).

##### CAPÍTULO VI

##### De los estudios de Comercio.

Art. 59. En los Institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existirán estudios elementales de Comercio, en los que se ingresará del modo prevenido para el Bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de Contador de Comercio y poder ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

##### PRIMER CURSO

Gramática castellana, primer curso. . . . . alterna.  
Aritmética. . . . . alterna.  
Geometría. . . . . alterna.

Geografía. . . . . alterna.  
Historia de España y universal. . . . . alterna.  
Caligrafía. . . . . diaria.

##### SEGUNDO CURSO

Gramática, segundo curso. . . . . alterna.  
Aritmética mercantil. . . . . alterna.  
Geografía y Estadística económica de Europa. . . . . alterna.  
Rudimentos de Derecho. . . . . alterna.  
Economía política. . . . . alterna.  
Francés (lectura y traducción). . . . . diaria.

##### TERCER CURSO

Teneduría de libros y prácticas mercantiles. . . . . diaria.  
Geografía y Estadística económico-industriales y universales. . . . . alterna.  
Elementos de Derecho mercantil. . . . . alterna.  
Francés (escritura y conversación). . . . . alterna.  
Inglés (lectura y traducción). . . . . alterna.

Art. 61. Las asignaturas de Aritmética y Cálculos mercantiles y Teneduría de libros y Derecho mercantil, serán explicadas por un Profesor numerario de los que actualmente desempeñan cátedra análoga en las Escuelas de Comercio, y las que resulten vacantes se proveerán por oposición inmediatamente.

Las demás asignaturas serán comunes á las del Bachillerato.

Los Profesores de inglés ó alemán de las Escuelas de Comercio actuales pasarán á serlo en las que se conservan por este decreto.

Las cátedras de inglés ó alemán que queden vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 62. Una vez aprobadas todas estas asignaturas, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener certificado de Contador de Comercio, con el cual bastará para ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 63. Formando parte de los respectivos Institutos, pero conservando su unidad orgánica, se establecerán Escuelas de estudios superiores de Comercio en Alicante, Barcelona, Bilbao, Málaga y Madrid, en las cuales se cursarán los estudios necesarios para obtener el título de Profesor mercantil con arreglo al siguiente plan:

## PRIMER AÑO

Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles.  
Derecho mercantil y Legislación de Aduanas.  
Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio.  
Inglés (perfeccionamiento estilo epistolar).  
Alemán (lectura y traducción).  
Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio.

## SEGUNDO AÑO

Derecho mercantil internacional y estudio de los Tratados de Comercio vigentes.  
Alemán (perfeccionamiento, estilo epistolar).  
Contabilidad de Empresas y administración pública.  
Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques.  
Reconocimiento de productos comerciales.  
Art. 64. El personal docente de las Escuelas superiores de Comercio lo constituirán en cada una seis Profesores numerarios de los que actualmente lo son, y dos Auxiliares. Las plazas vacantes serán provistas inmediatamente por oposición.

Se formará un escalafón de Profesores de las Escuelas de Comercio, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, y la supresión de derechos de examen.

La asignatura de Química aplicada será desempeñada por el Catedrático correspondiente del Instituto.

El título de Profesor habilitará para obtener el ingreso en el Cuerpo de Aduanas, en el de Contabilidad del Estado y en el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la forma que se disponga.

## CAPÍTULO VII

## De los estudios elementales de Bellas Artes.

Art. 65. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de Bellas Artes, en los que se cursarán las enseñanzas necesarias para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en las Escuelas superiores de Bellas Artes.

Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

## PRIMER CURSO

Lengua castellana, curso único el primero.. alterna.  
Aritmética..... alterna.  
Francés, primer curso (lectura y traducción). alterna.  
Concepto é Historia de las Artes..... alterna.  
Dibujo geométrico.  
Dibujo ornamental.  
Dibujo arquitectónico.  
Modelado y vaciado.  
Composición decorativa.

## SEGUNDO CURSO

Geometría..... alterna.  
Francés, segundo curso (escritura y conversación)..... alterna.  
Dibujo geométrico.  
Dibujo ornamental.  
Dibujo de figura.  
Dibujo topográfico.  
Dibujo industrial.  
Caligrafía..... alterna.  
Topografía..... alterna.

Art. 66. Para las prácticas de estos estudios existirá en cada Instituto un Profesor de Dibujo geométrico y artístico, un Profesor de Dibujo de figura, ornamental, arquitectónico y composición decorativa, dos Auxiliares numerarios y los Ayudantes que se juzguen indispensables.

La asignatura de Concepto é Historia de las Artes será desempeñada por el Profesor de Lengua castellana, Literatura é Historia literaria.

En Madrid se verificarán los estudios elementales de Bellas Artes en las Secciones actuales de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 67. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas tendrán derecho á obtener un certificado é ingresar sin examen en las Escuelas superiores de Artes industriales, así como en las Escuelas superiores de Bellas Artes. Estas últimas serán reorganizadas por un reglamento especial, con entera separación de las Escuelas de Industrias.

Art. 68. En los Institutos de Barcelona, Córdoba, Granada, León, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Toledo habrá una Escuela superior de Artes industriales, en la que los alumnos aprobados en los tres cursos en la Escuela elemental de Bellas Artes ingresarán sin examen, y los obreros ingresarán previo un detenido examen de Aritmética, Geometría y Dibujo.

Art. 69. Las clases de dicha Escuela se darán después de las horas ordinarias de trabajo.

Art. 70. Las enseñanzas superiores de Artes industriales serán las siguientes:

## PRIMER AÑO

Estudios especiales de Dibujo ornamental y Composición decorativa.

Modelado y vaciado de figura y adorno.

Nociones de Perspectiva.

Historia de las Artes industriales, principalmente en España.

Aplicaciones industriales de la Fotografía.

## SEGUNDO AÑO

Metalistería: Grabado, cincelado y repujado, Cerrajería artística, Rejería y Orfebrería.

Cerámica y Vidriería artística.

Carpintería artística: Mobiliario, talla en madera, dorado y estofado, etc.

Tejidos artísticos.

De estas enseñanzas serán obligatorias para todos los alumnos las del primer año, pero ellos podrán elegir cuáles de las otras enseñanzas especiales desean seguir, una vez aprobado aquél.

No todas estas enseñanzas especiales se darán en todas las Escuelas, sino que se distribuirán conforme á las tradiciones artístico-industriales de cada región.

Art. 71. Las clases de Estudios especiales, de Dibujo ornamental y Composición decorativa, Perspectiva y Modelado y vaciado, serán desempeñadas por los respectivos Profesores de la Escuela elemental de Bellas Artes.

La de Historia de las Artes industriales, por el Profesor de Concepto é Historia de las Artes.

Art. 72. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:

Un Profesor de Cerámica y Vidriería artística.

Un ídem de Metalistería.

Un ídem de Carpintería artística.

Un ídem de Tejidos artísticos,

dotados con el sueldo de 2.000 peretas.

Dichos Profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

## CAPÍTULO VIII

## Estudios de las Escuelas elementales nocturnas para obreros.

Art. 73. En cada Instituto habrá una Escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras de siete á diez de la noche.

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas de una hora de duración por los respectivos Catedráticos y Profesores, sobre los asuntos siguientes:

Nociones y ejercicios de Gramática castellana.

Idem íd. de Francés.

Idem íd. de Aritmética.

Idem íd. de Geometría.

Idem íd. de Geografía.

Idem íd. de Física.

Idem íd. de Agricultura.

Idem íd. de Química.

Idem íd. de Técnica industrial.

Idem íd. de Caligrafía.

Idem íd. de Contabilidad.

Nociones de Moral social y rudimentos de Derecho.

Idem de Historia patria.

Idem de Higiene.

Además, habrá clase de Dibujo diaria, que durará una hora.

Art. 74. La matrícula en esta Escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 75. Los alumnos del Bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de Latín y Castellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la Preceptiva y composición, ó sea el segundo curso de Lengua castellana, y en el quinto, la Historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubiesen aprobado al primer año de Latín y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de Latín, y en el tercero y quinto, las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacerlo sujetándose al plan preceptuado en el art. 2.º de este decreto.

Los que hubieran aprobado la Preceptiva general literaria continuarán estudiando la Preceptiva de los géneros literarios y la Historia literaria en el cuarto y quinto curso, respectivamente.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado la Geografía astronómica y Física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matrículas, en las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía especial de España, que serán compatibles para este caso.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el primero de Historia y Geografía, se entenderá que tienen aprobada la Geografía especial de España, debiendo matricularse en Historia de España con objeto de completar su estudio, y en la asignatura de Geografía comercial y Estadística.

Los que al terminar el presente curso hubieren aprobado el segundo de Historia y Geografía, habrán de matricularse en las asignaturas señaladas en el presente plan para el cuarto año.

Art. 76. A fin de unificar las plantillas del Profesorado de los Institutos, se amortizará una de las dos cátedras de actuales de Latín, nombrando en la primera vacante que ocurra de la Sección de Letras del mismo establecimiento al más moderno de los que en la actualidad las desempeñan. Para este objeto se consideran como uno solo los dos Institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de Matemáticas en el Bachillerato se dividen en tres asignaturas: Aritmética, Geometría, y Álgebra y Trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: Los alumnos que se matriculen en segundo año lo harán en la asignatura de Aritmética. Los que se matriculen en tercer año, cursarán Aritmética y Geometría. Los que se matriculen en cuarto año, cursarán Geometría y Trigonometría.

Art. 78. Los actuales Catedráticos de Geografía é Historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en presupuesto para la de Cosmografía. Llegado este caso, tendrán derecho a optar por unas ú otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la de Cosmografía serán provistas por oposición entre Licenciados en Ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de las enseñanzas que comprende este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, á su instancia, los servicios de los Catedráticos de Universidad ó Profesores de Escuelas especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señale.

Art. 80. Los Claustros de los Institutos indicarán en el plazo de un mes, desde la publicación de este decreto, las reformas de locales, material, etc., que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los Institutos generales y técnicos y encomendar las nuevas enseñanzas á los actuales Profesores de las Escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes é Industrias, como se dispone en el presente decreto, podrá el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presten servicio en los establecimientos que se suprimen, sin necesidad de hacer la previa declaración de excedencia por supresión y reforma.

Art. 82. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no altere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto

de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 19 Agosto 1901.)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## EXPOSICION INTERNACIONAL DE ARTE DECORATIVO MODERNO

## CIRCULAR

Todos los verdaderos amantes del bienestar de los pueblos, del brillo y engrandecimiento de España y, particularmente, del buen nombre de la provincia de Zaragoza, debemos poner cuanto de nuestra parte esté para demostrarse en la Exposición internacional, que ha de verificarse en Turín el año venidero de 1902, sobre Arte decorativo moderno, que la tierra aragonesa no está dormida, ni rezagada en las conquistas de la Ciencia é Industrias; que cuenta entre sus habitantes con laboriosos y entendidos artistas é industriales, que podrán figurar dignamente al lado de otros de reconocida fama y nombradía.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 21 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Ejea se ha desarrollado la enfermedad «variolosa» en el ganado lanar de D. Pedro Cía Pueyo, de aquella localidad, habiéndosele señalado terreno para su aislamiento á fin de evitar la propagación.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 22 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION QUINTA

## COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza;

Hace saber: Que el día 7 del mes de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, carbón de cok, petróleo y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 21 de Agosto de 1901.—Antonino Mur.

## SECCION SEXTA

Por término de 15 días queda expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1902.

Santed 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pedro Pardos.

Por término de 15 días queda expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902.

Sierra de Luna 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Jenaro Naudín.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, se hallará expuesto al público el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1902, á los efectos legales.

Ambel 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Bernardino Lapuente.

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1902.

Alcalá de Ebro 21 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Molinos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia voluntaria del que la desempeñaba; su dotación consiste en 500 pesetas anuales: pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de ocho días; pasados los cuales se proveerá entre los aspirantes que mejores condiciones reúnan.

Lituénigo 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Pascual Hernández.

Por término de 15 días se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el proyecto del presupuesto ordinario para 1902.

Maluenda 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para al año próximo de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Montón 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan Antonio Simón.

Por término de 15 días se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1902.

Torreçilla de Valmadrid 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Hasta.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en autos ejecutivos que penden en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en pública

subasta, con las condiciones que se dirán; la finca siguiente:

Una torre abierta, denominada del «Patatero», sita en el término del «Rabal», partida del «Cascajo», de seis cahices de cabida: conteniendo una casa compuesta de planta baja, dos pisos con varias dependencias, corral y cuadras, siendo el último piso un granero, y todo él abohardillado; su construcción en la parte cubierta es de ladrillo y la descubierta ó corral de adobes, encontrándose en mediano estado de conservación.

## Condiciones.

La subasta tendrá lugar en el día 18 de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal.

Que la finca que se vende ha sido tasada en pesetas 7.644, y los que quieran tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del precio de tasación, no admitiéndose postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Y por último, que los títulos de propiedad de la finca que se vende estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, conformándose con ellos el rematante, sin poder exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á 21 de Agosto de 1901.—Jenaro Barrón.—Angel Barón.

## Trives

El Sr. Juez de instrucción de este partido, don Enrique Freire Marquina, en providencia de este día y en el sumario que se halla instruyendo por falsedad y usurpación, se ha servido acordar se cite por medio de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Zaragoza, á Manuel Valcárcel, vecino de Santa Tecla, término municipal de Castro Caldelas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en dicho sumario, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, expido la presente, que firmo en Puebla de Trives á 12 de Agosto de 1901.—Manuel Casanova.

## PARTE NO OFICIAL

## ELECTRA CENTRAL DEL JALÓN

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado hacer efectivo el tercer dividendo pasivo de 33'34 por 100 de las acciones suscritas, según determina el art. 5.º de sus estatutos.

El ingreso deberá efectuarse en las oficinas de esta Sociedad, calle Clavel, 7, 2.º, de diez á doce, en los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio.

Zaragoza 22 de Agosto de 1901.—El Secretario, Luis Ibarra.

IMPRESA DEL HOSPICIO